

**Anexo****PUESTOS QUE SE CONVOCAN**

DEPARTAMENTO: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Plaza Número: (131/2006-P).

Número de puestos: 1

Area de Conocimiento: **Comunicación Audiovisual y Publicidad.**

Tipo de contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: 6 + 6 horas.

Funciones: Docencia en Publicidad y Relaciones Públicas.

Horario: Mañana.

Vigencia del contrato: Cuatro meses a partir de la formalización del contrato.

Posibilidad de prórroga: Sí.

Título específico: Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Código del puesto: 910370.

**3. OTRAS DISPOSICIONES****Consejería de Educación y Cultura**

**15097 Orden de 31 de Octubre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se crea la subsele del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico a la Deficiencia Auditiva, en Cartagena.**

En la actualidad la Consejería de Educación y Cultura dispone de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico a la Deficiencia Auditiva, cuyo ámbito de actuación abarca todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma. Dicho Equipo de Orientación Específico, dependiente de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, tiene encomendadas funciones relacionadas con la orientación y el asesoramiento especializado a la Inspección de Educación, al resto de Servicios de Orientación Educativa y a los Centros Docentes que imparten las Etapas Educativas de Infantil, Primaria y Secundaria.

El incremento progresivo de alumnos con discapacidad auditiva escolarizados en centros educativos en los últimos años, hace necesario revisar los recursos para la correcta atención educativa a este alumnado y sectorizar los ámbitos de actuación mediante la creación,

en el municipio de Cartagena, de una subsele del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico a la Deficiencia Auditiva

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con el fin de asegurar la necesaria calidad de la enseñanza mediante la creación de servicios especializados de orientación educativa, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y conforme al artículo 16.2 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Enseñanzas Escolares.

**Dispongo****Artículo primero.**

La presente Orden tiene por objeto la creación de la subsele del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico a la Deficiencia Auditiva (código 30400027), con sede en el municipio de Cartagena.

**Artículo segundo: Sectorización**

El ámbito de actuación de la subsele del Equipo de Orientación Específico a la Deficiencia Auditiva abarcará la comarca de Cartagena, municipios de Cartagena y la Unión, comarca del Mar Menor, municipios de San Javier, Los Alcázares, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco y Fuente Álamo, y el municipio de Mazarrón.

**Artículo tercero. Dependencia orgánica y funcional.**

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico a la Deficiencia Auditiva y su subsele dependen orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Enseñanzas Escolares.

**Artículo cuarto. Objeto y funciones.**

La subsele del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico a la Deficiencia Auditiva tiene como finalidad la realización de funciones de orientación y asesoramiento del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad auditiva. Dichas funciones, entre otras, son las siguientes:

a) Elaborar, adaptar y difundir materiales, instrumentos o medios y ayudas técnicas relacionados con la orientación educativa y la intervención psicopedagógica para los alumnos con discapacidad auditiva.

b) Colaborar en la adaptación, el control y el seguimiento de la utilización y aprovechamiento de los medios y ayudas técnicas que utilizan los alumnos.

c) Realizar la evaluación psicopedagógica de aquellos alumnos que requieran, por sus características o grado de afectación, la utilización de conocimientos, técnicas o instrumentos muy específicos, tanto para la evaluación de sus necesidades educativas como para las orientaciones psicopedagógicas que de ella se deriven.

d) Orientar y colaborar con los demás Equipos de Orientación y Departamentos de Orientación de los Institutos de Enseñanza Secundaria, en la realización de la evaluación psicopedagógica de alumnos con menor afectación.

e) Colaborar en los programas de escolarización y en los procesos de cambio de etapa educativa y de transición a la vida adulta y laboral de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociados a discapacidad auditiva.

f) Promover y colaborar en actividades informativas y formativas a padres.

Colaborar y coordinarse con otras instancias e instituciones.

g) Asesorar al profesorado sobre la adopción de criterios y medidas generales y específicas de adecuación del currículum a las necesidades de los alumnos con discapacidad auditiva.

h) Asesorar y colaborar con los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria en actividades de orientación profesional e inserción laboral dirigidos a alumnos que presentan necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad auditiva.

#### **Artículo quinto. Composición**

La subsección del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico a la deficiencia auditiva, estará integrado por profesionales de distintas cualificaciones relacionadas con las necesidades educativas especiales del alumnado al que dirigen su atención y la composición será la determinada por la Dirección General de Personal.

#### **Artículo sexto. Dependencia administrativa**

A todos los efectos, los profesionales de la subsección del Equipo Específico a la Deficiencia Auditiva dependerán de la dirección de la sede central del Equipo Específico.

#### **Artículo séptimo.**

En lo no establecido en la presente Orden, la subsección del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico a la deficiencia auditiva se regirá por la Orden de 9 de diciembre de 1992 por la que se regula la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y la Resolución de quince de septiembre de 2003, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que dictan instrucciones de funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

#### **Disposiciones finales**

##### **Primera.**

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 31 de Octubre de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**

## Consejería de Educación y Cultura

### **15098 Orden de 2 de noviembre de 2006, por la que se autoriza la implantación de enseñanzas en los centros públicos de educación especial a partir del curso 2006-2007.**

Considerando lo establecido en los artículos del 71 al 74 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluidos en el Título II, Capítulo I, sobre el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en los que, entre otros principios, se establece que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la citada ley.

Teniendo en cuenta que en el artículo primero del Decreto de la Presidencia n.º 18/2005, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, se dispone que corresponde a esta Consejería la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de educación, universidades, cultura y política científica y de investigación, correspondiéndole las competencias de educación en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Finalmente, para atender adecuadamente a los alumnos que presentan necesidades educativas especiales, debe tenerse en cuenta que esta Consejería reguló la ordenación de las enseñanzas de los centros de educación especial mediante la Orden de 25 de septiembre de 2003, en la que se recogían las distintas etapas educativas que se impartirían en estos centros, y de acuerdo con esta norma la Dirección General de Enseñanzas Escolares ha propuesto la implantación de determinadas enseñanzas en los centros públicos de educación especial.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. de 30 de diciembre de 2004), según el contenido del artículo 20 del Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y en el Decreto 18/2005, de 9 de septiembre, arriba citado,

#### **Dispongo**

#### **Artículo 1.- Implantación de enseñanzas.**

Se autoriza a los centros públicos de educación especial la implantación de las siguientes enseñanzas a partir del curso 2006-2007, establecidas según el